

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue notificada en debida forma a la llamada en garantía CONFIANZA a través de empresa de mensajería Alfamensajes, y a los vinculados como Litis consorte cuasi necesario XIA SA y GUILLERMO ORLANDO BOTERO ZAPATA, según certificación expedida por empresa de mensajería ESM LOGISTICA, quien indica que fue recibida el 26-09-2022. CONFIANZA contestó la demanda, pero no se anexa poder a favor de XIMENA PAOLA MURTE INFANTE. En relación con XIA SA y GUILLERMO ORLANDO BOTERO ZAPATA, guardaron silencio respecto a su vinculación como Litis consorte. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JUAN CARLOS AGUIRRE CANTILLO

Demandado: JIWIKA LTDA Y OTRO

Decisión: SUBSANAR CONTESTACIÓN

Radicado: 20.001.31.05.002.2017.00234.00

AUTO:

1. Visto que no se aportó poder a favor de la doctora XIMENA PAOLA MURTE, quien contestó la demanda de la llamada en garantía CONFIANZA, para subsanar la falencia señalada, se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de dar por no contestada la demanda.
2. Como XIA SA y GUILLERMO ORLANDO BOTERO ZAPATA, fueron notificados y guardaron silencio respecto de la demanda y de la vinculación como Litis consorte cuasi necesario, este despacho, da por no contestada la demanda en relación con XIA SA y GUILLERMO ORLANDO BOTERO ZAPATA, se les requiere a fin de que designen apoderado que los represente en esta Litis.
3. Una vez subsanada la contestación, regrese el expediente al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 106
La secretaria: <u>Elicia Escobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia se presentó y admitió contra COOPERATIVA COLANTA y COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR “COOLESAR”, el doctor PABLO ANDRES FRANCO BENITES, en calidad de apoderado de COOPERATIVA COLANTA, contestó la demanda y a su vez informa a este despacho que mediante Resolución 2021321001225 de 5 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, se aprobó fusión por incorporación de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR “COOLESAR” a la COOPERATIVA COLANTA, por tanto solicita se tenga solo como demandada a COOPERATIVA COLANTA. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARCO FIDEL BADILLO JIMENEZ

Demandado: COOPERATIVA COLANTA

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00137.00

AUTO:

1. Teniendo en cuenta que la demandada COOLESAR, se fusionó por incorporación a COLANTA, es claro, que, a partir de esta incorporación, la persona jurídica demandada es COLANTA.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLANTA. Se tiene al doctor PABLO ANDRES FRANCO BENITEZ como su apoderado, conforme al certificado de existencia y representación legal anexo a la contestación de la demanda.
3. Se fija el día once (11) de abril de 2023, a las 8:30 A.M., para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La

audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 106
La secretaria: <u>Elicia Escobar</u> 

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se admitió contra GUMAR MG SAS, el apoderado solicita se fije fecha para audiencia de conciliación, revisado el expediente se evidencia: 1) La parte interesada no ha cumplido con la notificación personal al demandado, envió el auto que admite demanda pero no aportó documento que evidencia que la demandada accedió al correo; 2) El apoderado aportó certificado de existencia y representación legal, donde se establece que la demandada GUMAR MG SAS cambió de nombre a EMSET MI SAS; 3) Se evidencia que EMSET MI SAS no autoriza para ser notificado a través de correo electrónico. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de octubre del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MAILEIDYS VARGAS FERNANDEZ

DEMANDADO: GUMAR MG SAS hoy EMSET MI SAS

DECISIÓN: NOTIFICAR

RADICADO: 20.001.31.05.002.2021.00163.00

AUTO:

1. Se requiere a las partes para que en los trámites que se realicen, se coloquen los nombres de las partes tal como fue presentado en la demanda inicial y como fue admitido por este despacho, esto para evitar incurrir en errores al momento de buscar la información allegada a cada expediente, en el caso concreto la demanda se admitió a favor de MAILEIDYS, tal como se presentó en la demanda.
2. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se establece que efectivamente no se evidencia que la parte demandante demuestre que cumplió con la notificación personal a la demandada GUMAR MG SAS hoy EMSET MI SAS, por tal motivo, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que notifique a la demandada, observando lo dispuesto en La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, que señala respecto a la notificación: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co en el caso que nos ocupa la notificación deberá enviarse en físico a la Mz 174 casa 1 Don Alberto – Valledupar, esto en razón que la demandada señala que no acepta que se le notifique a través de correo electrónica, por tanto, debe enviarse a la dirección señalada en el certificado de existencia y representación legal para tal fin.

3. Se previene a la parte demandante que el Art. 44, numeral 3, Poderes Correccionales del Juez, CGP, señala:
“Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”; Por su parte, señala el Art. 78, numeral 6 CGP, deberes de las partes y sus apoderados:
“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.
4. Respecto a la solicitud presentada por el apoderado a fin de que se fije fecha para audiencia, no se accede a esta solicitud, puesto que no se ha cumplido con el deber de notificar personalmente al demandado. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con las notificaciones y los términos de traslado, regrese al despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 106
La secretaria: <u>Elicia Esoba</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se admitió contra DISTRIBUCIONES SAN MIGUEL MR SAS y ELVIRA LUZ MAESTRE PEÑALOZA, el apoderado aportó constancia de notificación en las cuales se observa: 1) Envía el auto que admite la demanda, y aviso mediante el cual cita al demandado a presentarse al juzgado a notificarse, 2) en relación con ELVIRA LUZ MAESTRE PEÑALOZA, señala como dirección para notificaciones la calle 4 No. 2ª-67 Barrio Doña Fina, sin embargo, el correo fue dirigido a la calle 4 No. 20ª-67 Callejas Norte, 3) Revisado el archivo del juzgado no se evidencia pronunciamiento por parte de las demandadas, 4) El apoderado presentó solicitud para que se fije fecha para audiencia. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de octubre del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUBASKI SEGUNDO MARTINEZ TORRES

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES SAN MIGUEL MR SAS Y OTRO

DECISIÓN: NOTIFICAR

RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00058.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se establece que efectivamente, el apoderado del demandante, envió la notificación, pero, aporta aviso para que el demandado se presente al juzgado y a su vez anexa auto que admite la demanda donde se le está señalando que la notificación se realiza observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, lo cual induce al error a los demandados. Así mismo, la comunicación enviada a ELVIRA LUZ MAESTRE PEÑALOZA, fue enviada a una dirección diferente a la señalada para tal fin. Por tal motivo, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que notifique a las demandadas, observando lo dispuesto en La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, la cual adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que señala respecto a la notificación: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío

del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el caso que nos ocupa, el doctor Buitrago, deberá aclarar al despacho, cual es la dirección a la cual se enviará la notificación a ELVIRA LUZ MAESTRE PEÑALOZA.

2. Respecto a la solicitud presentada por el apoderado a fin de que se fije fecha para audiencia, no se accede a esta solicitud, puesto que no se ha cumplido con el deber de notificar personalmente al demandado. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con las notificaciones y los términos de traslado, regrese al despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 106
La secretaria: <i>Elvira Esobar</i> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS ALBERTO ROJAS GOMEZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00250.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los cuatro con domicilio principal en Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES, y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.

4. Téngase al doctor LUIS FABIAN ROJAS CALVO, como apoderado del demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 106
La secretaria: <u>Elicia Esobar</u> @

Fep.